

RESOLUCIÓN EX. N°: \_\_\_\_\_ 745 \_\_\_\_\_ /

**MATERIA:** Verificación del funcionamiento de **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, bajo las franquicias de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la ubicación y deslindes de los terrenos aprobados para su establecimiento y el desarrollo de la actividad postulada en conformidad a su proyecto.

**PUNTA ARENAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316227620, de 19.08.2016, N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correo electrónico, de 11.05.2017, de 15.05.2017, de 16.05.2017 y de 15.06.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;

13. Nuestra Resolución T.R. N° 30, de 17.08.2005, que autorizó la instalación de la empresa **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392, y;
14. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.
2. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591 dispuso la caducidad – de pleno derecho – de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinúen por más de un año, en cualquier tiempo.
3. Que, mediante Resolución T.R. N° 30, de 17.08.2005, el Intendente Regional aprobó la instalación de la empresa **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, para acceder a los beneficios de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la postulación que la Interesada realizó – tal como se indica en ese acto administrativo – aportando el proyecto que desarrollaría, precisando la ubicación y deslindes del terreno de su establecimiento, así como, acompañando la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos que la norma exige.
4. Que, la solicitud versa sobre el desarrollo de **Transporte de Carga y Arriendo de Cabañas Turísticas**, en el domicilio ubicado en **Oscar Viel N° 246**, de la comuna de **Porvenir**, cuyo proyecto presentado corresponde a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, lo que originó la dictación de nuestra Resolución T.R. N° 30, de 17.08.2005, acto administrativo que no ha sido objeto de modificaciones, estando vigente todos y cada uno de sus preceptos, especialmente, aquellos que dicen relación con la ubicación del establecimiento autorizado a la Beneficiaria y la actividad a desarrollar en él.
5. Que, la Contraloría General de la República se ha pronunciado – en sus Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, haciendo lo propio la Contraloría Regional en su Dictamen N° 0268, de 08.02.2001 – acerca de las Autoridades involucradas y las facultades y deberes que a ellas les asisten, en determinar el cumplimiento de los requisitos al momento de conceder la autorización y durante todo el tiempo de funcionamiento de las beneficiarias, tanto por su establecimiento, como por la actividad desarrollada.

6. Que, la Contraloría Regional se ha pronunciado en el Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, que en lo sustantivo indica la improcedencia de conceder beneficios, respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto a aquel individualizado en la resolución que autoriza la instalación de la beneficiaria, como también, respecto de actividades industriales ejecutadas con mano de obra contratada por terceros ajenos a la empresa favorecida con el régimen.
7. Que, este Intendente Regional precisa revisar la concreción del inicio de actividades y el desarrollo ininterrumpido de ellas, del proyecto postulado por **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, en apego a su solicitud y a la aprobación del mismo mediante el correspondiente acto administrativo, para lo cual se requiere el inicio de un procedimiento administrativo en los términos de la Ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

1. **COMUNÍQUESE** a la empresa **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, el inicio de un Procedimiento Administrativo en los términos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la procedencia de las franquicias de la Ley N° 18.392, que le fueran otorgadas mediante Resolución T.R. N° 30, de 17.08.2005, ante lo cual, la Interesada deberá demostrar la concreción del inicio de actividades y el desarrollo ininterrumpido de ellas, correspondientes al proyecto de inversión postulado, en el domicilio indicado para ello.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**, RUT N° 52.002.372-0, en el domicilio de **Oscar Viel N° 246**, de la comuna de **Porvenir**.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

  
**MANUEL BARRERA ROJAS**  
**ASESOR JURÍDICO**  
**INTENDENCIA REGIONAL**

JFA/CDC/MJBR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.**
2. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
3. Expediente Administrativo **Hernando Palma Mancilla E.I.R.L.** - Ley 18.392.
4. Archivo.